

SUBVENCIÓN	Programa de ayuda al alquiler de vivienda del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025
CÓDIGOS DE PROCEDIMIENTO	VI483A - Concesión inicial VI483B - Renovación de la ayuda
BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA	RESOLUCIÓN del 29 de noviembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del Programa de ayuda al alquiler de vivienda del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, y se procede su convocatoria, con financiación plurianual, para el año 2023 (DOG núm. 236, del 14 de diciembre)
OBJETO	Esta resolución tiene por objeto aprobar las bases reguladoras que regirán la concesión inicial y la renovación de las subvenciones del Programa de ayudas al alquiler de vivienda, de conformidad del Real decreto 42/2022, de 18 de enero, por el que se regula el bono alquiler joven y el Plan estatal para el acceso a vivienda 2022-2025, para facilitar el disfrute de una vivienda en régimen de alquiler a sectores de población con escasos medios económicos, mediante el otorgamiento de ayudas directas a las personas arrendatarias. Asimismo, por medio de esta resolución se convocan estas ayudas para la anualidad 2023, con carácter plurianual.
PROCEDIMIENTO	La concesión de las ayudas recogidas en esta resolución se tramitará por el procedimiento de concurrencia no competitiva, hasta agotar el crédito disponible previsto en la convocatoria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
REQUISITOS DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS	Podrán beneficiarse de las ayudas contempladas en este programa las personas físicas mayores de edad que reúnan todos y cada uno de los requisitos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • a) Poseer la nacionalidad española o la de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo, Suiza, o el parentesco determinado por la normativa que le sea de aplicación. En el caso de extranjeros no comunitarios, deberán contar con autorización de estancia o residencia en España. • b) Ser titular, en calidad de persona arrendataria, de un contrato de alquiler de vivienda, formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de arrendamientos urbanos. Los contratos deberán tener una duración mínima de un año y hacer mención expresa a la referencia catastral de la vivienda arrendada. • c) Que la vivienda arrendada constituya la residencia habitual y permanente de la persona arrendataria, lo que se deberá acreditar mediante certificado o volante de empadronamiento, en el que conste, a la fecha de la solicitud, las personas que tienen su domicilio habitual en la vivienda objeto del contrato de alquiler. • d) Que la renta mensual de la vivienda no supere los importes establecidos en el ordinal octavo de estas bases reguladoras. • e) Que la suma total de las rentas anuales de las personas que tengan su domicilio habitual o permanente en la vivienda arrendada, consten o no como titulares del contrato de alquiler, sean iguales o inferiores a 3 veces el IPREM. El límite será de 4 veces el IPREM en caso de que la unidad de convivencia sea una familia numerosa de categoría general o dentro de ella haya personas con discapacidad o víctimas de terrorismo. El límite será de 5 veces el IPREM cuando la unidad de convivencia sea familia numerosa de categoría especial o tenga personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%. • f) Que los ingresos mínimos de la unidad de convivencia no sean inferiores a 0,5 veces el IPREM. • g) Las personas beneficiarias deberán encontrarse al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y no tener pendiente ninguna otra deuda, por ninguno otro concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.

SOLICITUDES	<p>1. Las solicitudes se realizarán mediante la presentación del formulario que se incorpora como anexo I a esta resolución, debidamente cubierto, que deberá dirigirse al Área provincial del IGVS donde esté ubicada la vivienda objeto del contrato.</p> <p>2. Las solicitudes se presentarán preferiblemente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (https://sede.xunta.gal).</p> <p>Opcionalmente, se podrán presentar las solicitudes presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.</p> <p>3. Para la presentación electrónica de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (https://sede.xunta.gal/chave365).</p>
--------------------	---

PLAZO DE PRESENTACIÓN	<p>El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día 2 de enero de 2023 y terminará el día 5 de mayo de 2023 y, en todo caso, con el agotamiento de la partida presupuestaria contenida en esta convocatoria.</p>
------------------------------	--

DECLARACIONES RESPONSABLES A REALIZAR EN LA SOLICITUD	<p>En el formulario de solicitud a persona solicitante deberá realizar las siguientes declaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none">• a) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona integrante de su unidad de convivencia solicitó ni obtuvo ninguna otra ayuda para la misma finalidad. En el caso de haber solicitado u obtenido alguna otra ayuda, deberá indicar cuales y su cuantía.• b) Compromiso de comunicar cualquier otra subvención que le sea concedida a la persona solicitante o a cualquiera de las personas integrantes de su unidad de convivencia para la misma finalidad.• c) Declaración responsable de que la persona solicitante y las demás personas integrantes de su unidad de convivencia están al día en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme el artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.• d) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona integrante de su unidad de convivencia está incurso en las causas previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.• e) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona integrante de su unidad de convivencia es propietaria y/o usufructuaria de una vivienda ubicada en territorio español, salvo los supuestos exceptuados en el ordinal sexto 2.a).• f) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona integrante de su unidad de convivencia tiene parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad, hasta el segundo grado, con la persona arrendadora.• g) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona integrante de su unidad de convivencia es socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.• h) Declaración responsable de que ni la persona solicitante ni ninguna otra persona integrante de su unidad de convivencia es inquilina de viviendas gestionadas por el IGVS o por cualquier otra Administración pública.• i) Declaración responsable de los ingresos de la unidad de convivencia correspondientes al ejercicio económico o período impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.• j) Declaración responsable de que todos los datos de la solicitud son ciertos.
--	---

**DOCUMENTACIÓN A
PRESENTAR POR LAS
PERSONAS
SOLICITANTES**

Las personas interesadas deberán aportar con la solicitud la siguiente documentación:

- a) De ser el caso, documentación acreditativa de la representación de la persona que actúe en el nombre de la persona solicitante. La representación deberá acreditarse a través del modelo normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia o por cualquier otro medio válido en derecho. El modelo normalizado se puede descargar en el siguiente enlace: <https://sede.junta.gal/modelos-normalizados>.
- b) Contrato de alquiler de vivienda formalizado en los términos de la Ley 29/1994, de 24 de noviembre. El contrato que se presente deberá tener una duración mínima de un año y hacer mención expresa a la referencia catastral de la vivienda arrendada.
- c) Justificante de empadronamiento conjunto de todas las personas integrantes de su unidad de convivencia. Las personas integrantes de la unidad de convivencia deben constar empadronadas en la vivienda objeto del contrato de alquiler en la fecha de la presentación de la solicitud. Para estos efectos, se reconocerán los certificados expedidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Las personas que figuren en el justificante de empadronamiento conjunto deberán constar en el anexo II.
- d) Anexo II, de declaración responsable de las personas integrantes de la unidad de convivencia distintas de la persona solicitante y de comprobación de los datos necesarios para tramitación del procedimiento. En caso de que una unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar, se deberá cubrir un modelo de anexo II por cada una de ellas.
- e) En el caso de no presentar declaración del IRPF o percibir alguna de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, deberá aportar la siguiente documentación justificativa:
1. Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviera de alta en el ejercicio económico previsto en la correspondiente convocatoria, de ser el caso.
 2. Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial, en el caso de no ser otorgadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo al ejercicio económico previsto en la correspondiente convocatoria, de ser el caso.
 3. Certificados bancarios de rendimientos de capital mobiliario, de ser el caso.
 4. Certificado de la cuantía percibida por la renta de integración social de Galicia, de ser el caso.
- f) En el caso de ingresos obtenidos en el extranjero, copia de la declaración similar a la del IRPF autenticada por la correspondiente delegación consular y, de ser el caso, el certificado acreditativo de equivalencia en euros del importe declarado.
- g) En caso de que alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en territorio español y no puedan disponer de ella:
1. Convenio regulador de separación o divorcio o sentencia que acredite dicha circunstancia, de ser el caso.
 2. Documentación que acredite que la persona solicitante o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia no pueden habitar la vivienda por cualquier otra causa ajena a su voluntad, de ser el caso.
 3. Informe técnico que justifique la inaccesibilidad de la vivienda por razón de la discapacidad de la persona solicitante o de alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia, de ser el caso.
- h) En caso de que la persona solicitante o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia sean propietarias o usufructuarias de la parte alícuota de una vivienda en territorio español, documentación acreditativa de que fue obtenida por transmisión *mortis causa*.
- i) Extracto o certificado bancario acreditativo del pago de la renta de las mensualidades correspondientes, en el supuesto de que el reconocimiento del derecho de la ayuda tenga carácter retroactivo.
- j) En el caso de familias numerosas, título de familia numerosa, en el supuesto de tratarse de un documento no expedido por la Xunta de Galicia.
- k) Certificado de discapacidad, con indicación de su grado, de la persona solicitante y/o de las personas que integran su unidad de convivencia, de ser el caso y para el supuesto de tratarse de un documento no expedido por la Xunta de Galicia.
- l) Acreditación de la condición de víctima de terrorismo, de ser el caso.

MOTIVOS DE NO CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN	<p>No se podrá conceder la ayuda cuando la persona solicitante o alguna de las integrantes de su unidad de convivencia en la vivienda objeto del contrato de alquiler se encuentre en alguna de las situaciones que a continuación se indican:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Ser persona propietaria o usufructuaria de alguna vivienda en España. Para estos efectos no se considerará que se es persona propietaria o usufructuaria de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de esta y se había obtenido por herencia o transmisión <i>mortis causa</i> sin testamento. Se exceptuarán de este requisito quien, siendo titular de una vivienda, acredite a no disponibilidad de ella por causa de separación o divorcio, por cualquier otra causa ajena a su voluntad o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de discapacidad de la persona titular o alguna otra persona de la unidad de convivencia. • b) Tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona arrendadora. • c) Ser socia o partícipe de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora. • d) Ser inquilina de una vivienda gestionada por el IGVS o por cualquier otra administración pública. <p>No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas ayudas aquellas personas o entidades que estén incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de diciembre y en el artículo 10.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.</p> <p>Tampoco podrán obtener la condición de beneficiarias las personas a las que se les haya revocado alguna de las ayudas previstas en este o en el anterior plan de vivienda por incumplimiento o causa imputable al solicitante.</p>
---	---

DETERMINACIÓN DE LOS INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA	<p>Para la determinación de los ingresos se partirá de la cuantía de la base imponible general y del ahorro reguladas en los artículos 48 y 49, respectivamente, de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas correspondiente a la declaración o declaraciones presentadas por la persona solicitante y por cada una de las personas integrantes de la unidad de convivencia.</p> <p>Los datos fiscales que se tendrán en cuenta, para los efectos del cómputo de ingresos, de conformidad con los ordinales séptimo y décimo cuarto, punto 4, de la RESOLUCIÓN del 29 de noviembre de 2022 serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para la concesión inicial de la ayuda los correspondientes al ejercicio fiscal de 2021. • Para las sucesivas renovaciones de la ayuda los correspondientes al ejercicio fiscal o período impositivo con plazo de presentación vencido inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud de renovación de la ayuda al alquiler de vivienda del Plan 2022-2025. <p>De no disponer de la correspondiente declaración o de percibir alguna de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, se deberán declarar los ingresos en el anexo de solicitud y acompañar la correspondiente justificación documental.</p>
--	---

LÍMITES DE INGRESOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA PARA EL AÑO 2023	INGRESOS MÍNIMOS	UNIDAD DE CONVIVENCIA	INGRESOS MÁXIMOS
	3.954,30 € (equivalentes a 0,5 veces el IPREM)	General	23.725,80 € (equivalentes a 3 veces el IPREM)
	IPREM de referencia: AÑO 2021: 7.908,60 € (Anuales en 14 pagas)	Familia numerosa de categoría general o que dentro de ella haya personas con discapacidad o víctimas de terrorismo	31.634,40 € (equivalentes a 4 veces el IPREM)
		Familia numerosa de categoría especial o que tenga personas con discapacidad con un grado reconocido igual o superior al 33%.	39.543,00 € (equivalentes a 5 veces el IPREM)

CUANTÍA Y DURACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Se concederá a las personas beneficiarias una ayuda del 50% de la renta que deban satisfacer por el alquiler de su vivienda habitual y permanente.
2. La cuantía de la ayuda reconocida en la resolución de concesión se determinará en función de la renta establecida en el contrato, sin que en ningún caso su importe pueda ser incrementado, aunque la citada renta aumente a lo largo de la duración del contrato.
3. Si en la renta del contrato se incluyeran los gastos de comunidad y sus costes no estuvieran desglosados, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la determinación de la subvención se valorará el importe de los gastos de comunidad como un 5 % del importe de la renta y se descontará de su total para aplicarle el porcentaje de subvención del 50%.
Asimismo, si en el contrato se incluyeran anexos, como garajes o trasteros, y el precio de cada uno de ellos no estuviera desglosado, figurando en el contrato únicamente el importe global, a los efectos de la determinación de la subvención, se valorará el importe de la vivienda como un 80% del total de la renta, cuando esta incluya vivienda y garaje, 95% cuando se incluya vivienda y trastero, y 75 % cuando se incluya vivienda, garaje y trastero.
4. La ayuda se concederá anualmente y podrá alcanzar un plazo máximo de cinco años. No obstante, para poder disfrutar de las anualidades del segundo y posteriores años deberá solicitarse la renovación anual en el plazo que se señale en la resolución de concesión de la ayuda inicial o, de ser el caso, de la última renovación concedida. Para estos efectos, se deberá aportar la documentación especificada en el ordinal decimocuarto.
5. El reconocimiento del derecho de la ayuda podrá tener carácter retroactivo, sí así se prevé en la correspondiente convocatoria.

RENTA MÁXIMA PERMITIDA EN LOS CONTRATOS DE ALQUILER

Zona territorial	Importe máximo de la renta mensual del alquiler	Importe máximo de la renta mensual para familias numerosas, con todos os miembros empadronados en la vivienda, o unidades de convivencia que precisen una vivienda adaptada para alguno de sus miembros	Municipios
Precio máximo superior	600,00 €	720,00 €	A Coruña, Ferrol, Santiago de Compostela, Lugo, Ourense, Pontevedra e Vigo.
Zona 1	500,00 €	600,00 €	<ul style="list-style-type: none"> – Provincia de A Coruña: Ames, Ares, Arteixo, As Pontes de García Rodríguez, Betanzos, Boiro, Cambre, Carballo, Cee, Cedeira, Culleredo, Fene, Melide, Mugardos, Narón, Neda, Noia, Oleiros, Ordes, Oroso, Padrón, Pontedeume, Ribeira, Sada e Teo. – Provincia de Lugo: Burela, Cervo, Chantada, Foz, Monforte de Lemos, Ribadeo, Sarria, Vilalba e Viveiro. – Provincia de Ourense: Allariz, A Rúa, O Barco de Valdeorras, O Carballiño, Celanova, Ribadavia, Verín e Xinzo de Limia. – Provincia de Pontevedra: A Estrada, A Illa de Arousa, Baiona, Bueu, Cambados, Cangas, Gondomar, Lalín, Marín, Moaña, Mos, Nigrán, O Grove, O Porriño, Poio, Ponteareas, Pontecesures, Redondela, Sanxenxo, Tui, Vilagarcía de Arousa e Vilanova de Arousa.
Zona 2	400,00 €	480,00 €	Resto de los municipios de Galicia.

CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	<p>Será causa de denegación de la solicitud de la subvención el incumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras o en la correspondiente resolución de convocatoria.</p> <p>También serán denegadas aquellas solicitudes que no dispongan de cobertura presupuestaria en el momento de su resolución. Para estos efectos, se tendrá en cuenta el orden cronológico de entrada de las solicitudes en el registro electrónico de la Xunta de Galicia. Para tal fin, se considerará fecha de presentación aquella en que la solicitud esté válidamente cubierta y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en las bases reguladoras y en la correspondiente convocatoria.</p>
JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN	<p>1. Las personas beneficiarias deberán justificar la subvención mediante la presentación de los extractos o certificados bancarios acreditativos del pago de la renta. La persona que ordene el pago de la renta deberá ser integrante de la unidad de convivencia de la persona beneficiaria de la subvención. No obstante lo anterior, para estos efectos también se admitirán los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) Extractos o certificados bancarios de los ingresos realizados por empresas mediadoras o inmobiliarias a favor de la persona arrendadora donde quede acreditado el importe del ingreso y su concepto. • b) Extractos o certificados bancarios de los ingresos realizados por la persona inquilina a empresas mediadoras o inmobiliarias, siempre que se aporte un documento de la persona arrendadora que autorice la recepción en esa cuenta bancaria de los pagos mensuales de la renta, o que figure expresamente en el propio contrato de alquiler como forma de pago de la renta. <p>En ningún caso se admitirán como justificación los recibos de pagos realizados en metálico.</p> <p>2. La justificación del pago de las rentas mensuales se realizará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • a) La correspondiente a las mensualidades reconocidas con carácter retroactivo y que no se aportaran con anterioridad deberán presentarse en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión. • b) La correspondiente a los pagos posteriores a la notificación de la resolución de concesión se realizará con una periodicidad mensual y deberá aportarse dentro de los diez días siguientes al de finalización del mes correspondiente. <p>En todo caso, no se admitirán justificaciones fuera del plazo de tres meses desde la finalización del último mes natural objeto de la subvención.</p> <p>3. La remisión de la citada justificación podrá realizarse de forma presencial o electrónicamente, accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.</p> <p>4. La falta de justificación del pago de la renta o, de ser el caso, el impago de la renta dentro de los plazos señalados determinará la pérdida del derecho a la subvención de la correspondiente mensualidad, sin que eso exima a la persona inquilina de su responsabilidad de pago de la renta.</p>
PAGO DE LA SUBVENCIÓN	<p>El pago de la subvención se realizará mensualmente desde la fecha de efectos económicos señalada en la resolución de concesión, mediante transferencia bancaria en la cuenta de titularidad de la persona beneficiaria señalada para estos efectos en el anexo I.</p>

RENOVACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Todas las personas que resulten beneficiarias y no perdieran el derecho mediante la oportuna resolución podrán renovarla anualmente, hasta alcanzar una duración máxima de cinco años. Para tal efecto, deberán presentar, en el plazo que se señale en la correspondiente resolución de concesión inicial de la ayuda, o en la anterior resolución de renovación de la ayuda, el anexo III de solicitud de renovación (código de procedimiento VI483B), acompañado de la siguiente documentación:
 - a) Anexo II, de declaración responsable de las personas integrantes de la unidad de convivencia de la persona solicitante y comprobación de los datos necesarios para la tramitación del procedimiento, en caso de que la unidad de convivencia esté integrada por más de una persona. En caso de que una unidad de convivencia esté compuesta por más de una unidad familiar, deberá cubrir un modelo de anexo II por cada una de ellas.
 - b) Justificante de empadronamiento conjunto de todas las personas integrantes de la unidad de convivencia. Las personas integrantes de la unidad de convivencia deben constar empadronadas en la vivienda objeto del contrato de alquiler en la fecha de la presentación de la solicitud. Para estos efectos, se reconocerán los certificados expedidos en los tres meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Las personas que figuren en el justificante de empadronamiento conjunto deberán constar en el anexo II.
 - c) Declaración de la persona arrendadora de la vivienda de que la persona inquilina no tiene ninguna reclamación pendiente por impago de las rentas y/o de los suministros.
 - d) Declaración formalizada por las personas firmantes del contrato de alquiler de que este se prorrogará en iguales condiciones, de ser el caso.
 - e) En el caso de no presentar declaración del IRPF o percibir alguna de las rentas exentas previstas en el artículo 7 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, deberá aportarse la siguiente documentación justificativa:
 1. Certificado de retribuciones y retenciones de la empresa o empresas en las cuales estuviera de alta en el ejercicio económico previsto en la correspondiente convocatoria, de ser el caso.
 2. Certificado de pensiones o prestaciones periódicas, emitido por el correspondiente organismo oficial, en el caso de no ser otorgadas por el Instituto Nacional de la Seguridad Social relativo al ejercicio económico previsto en la correspondiente convocatoria, de ser el caso.
 3. Certificados bancarios de rendimientos de capital mobiliario, de ser el caso.
 4. Certificado de la cuantía percibida por la renta de integración social de Galicia, de ser el caso.
 - f) En el caso de ingresos obtenidos en el extranjero, copia de la declaración similar a la del IRPF autenticada por la correspondiente delegación consular y, de ser el caso, el certificado acreditativo de equivalencia en euros del importe declarado.
 - g) En el caso de que alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia sean propietarias o usufructuarias de alguna vivienda en territorio español y no puedan disponer de ella:
 1. Convenio regulador de separación o divorcio o sentencia que acredite dicha circunstancia, de ser el caso.
 2. Documentación que acredite que la persona solicitante o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia no puedan habitar la vivienda por cualquier otra causa ajena a su voluntad, de ser el caso.
 3. Informe técnico que justifique la inaccesibilidad de la vivienda por razón de la discapacidad de la persona solicitante o de alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia, de ser el caso.
 - h) En el caso de que la persona solicitante o alguna de las personas integrantes de su unidad de convivencia sean propietarias o usufructuarias de la parte alícuota de una vivienda en territorio español, documentación acreditativa de que fue obtenida por transmisión *mortis causa*.
2. La comprobación de los datos necesarios para la tramitación del procedimiento de renovación se efectuará de conformidad con lo previsto en el ordinal décimo tercero de esta resolución.
3. En el momento de renovación de la ayuda, la persona beneficiaria deberá cumplir los requisitos comunes previstos en el ordinal sexto de esta resolución. La cuantía de la ayuda renovada será la misma que se venía percibiendo, sin perjuicio de su reajuste, para el caso de que se minore la renta a pagar, así como para el supuesto de cambio de domicilio, conforme el ordinal vigésimo segundo.
4. A los efectos de determinar el cumplimiento de los requisitos en el momento de la renovación anual de las ayudas, se utilizarán el IPREM y los datos fiscales correspondientes al período fiscal especificado en la correspondiente convocatoria.

<p>CAMBIO DE DOMICILIO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Si durante la vigencia de la concesión inicial o de las sucesivas renovaciones la persona beneficiaria de la ayuda cambia su domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Galicia y suscribe un nuevo contrato de arrendamiento de vivienda, quedará obligada a comunicar dicho cambio al área provincial del IGVS donde esté ubicada la vivienda del contrato anterior. La comunicación deberá hacerse en el plazo máximo de quince días desde la firma del nuevo contrato. 2. El cambio de domicilio no supondrá la pérdida del derecho a la subvención, siempre que con el nuevo contrato se cumplan los requisitos establecidos en las bases reguladoras, en la correspondiente convocatoria, en el Real decreto 42/2022, de 18 de enero y, además, el nuevo contrato se formalice sin interrupción temporal con el anterior. 3. Con el nuevo contrato de alquiler de la vivienda la persona beneficiaria deberá aportar el justificante de empadronamiento conjunto de la unidad de convivencia en este nuevo domicilio. La fecha de alta del empadronamiento en este domicilio deberá ser consecutiva con la baja en el domicilio anterior. 4. El importe de la subvención se ajustará a la cuantía del nuevo contrato, sin que, en ningún caso, pueda recibir más subvención de la que venía percibiendo.
<p>OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS</p>	<p>Las personas beneficiarias, además de cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, deberán cumplir las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Justificar la subvención conforme a lo previsto en estas bases reguladoras. 2. Residir habitual y permanentemente en la vivienda durante todo el período por el que se conceda la ayuda. 3. Permitir al IGVS la realización de las inspecciones y comprobaciones que se consideren oportunas para verificar la exactitud de los datos aportados y el destino de la subvención concedida. 4. Estar al día de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social en el momento en que se abone la subvención. 5. Facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, por el Tribunal de Cuentas y por el Consejo de Cuentas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas. 6. Las demás obligaciones que derivan de esta resolución.
<p>PÉRDIDA Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Podrán ser causa de pérdida y posterior reintegro de la subvención, además de los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, los siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • a) El incumplimiento de las obligaciones recogidas en el ordinal anterior. • b) La falta de justificación de la subvención o la falsedad en el pago de las rentas de su vivienda habitual y permanente. • c) La falta de comunicación al órgano instructor de cualquier modificación de las circunstancias determinantes del reconocimiento de la subvención. • d) La resolución del contrato de arrendamiento, salvo en los casos previstos de cambio de domicilio y, en estos supuestos, siempre que no exista interrupción temporal en la formalización del nuevo contrato de alquiler de vivienda, en los términos del ordinal vigésimo segundo. • e) El impago de los gastos de la comunidad o de los suministros, cuando sean por cuenta de la persona inquilina. 2. El incumplimiento o la falsedad en las condiciones requeridas para el otorgamiento de la subvención comportará, además de las sanciones que puedan corresponder, el reintegro de la subvención percibida, junto con los intereses de demora desde su pago, calculados aplicando el interés legal del dinero incrementado en un 25 %, según establece el artículo 34 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, salvo que la Ley de presupuestos generales del Estado establezca otro diferente. 3. El procedimiento para declarar procedente la pérdida del derecho al cobro de la subvención y, si es el caso, para hacer efectiva la devolución, será el establecido en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

**COMPATIBILIDAD E
INCOMPATIBILIDAD
DE ESTAS AYUDAS**

Esta ayuda no se podrá compatibilizar con ninguna otra ayuda para el pago del alquiler de este Plan 2022-2025 ni con las que, para esa misma finalidad, puedan conceder las entidades locales o cualquier otras administraciones o entidades públicas.

No se considerarán afectados por esta incompatibilidad los supuestos en los que los municipios, otras entidades públicas, organizaciones no gubernamentales o asociaciones concedan una ayuda para esa misma finalidad a personas beneficiarias víctimas de violencia de género, víctimas de trata con fines de explotación sexual, víctimas de violencia sexual, personas objeto de desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables. Tampoco se considerarán afectados por esta incompatibilidad las personas receptoras de prestaciones no contributivas de la Seguridad social ni las personas beneficiarias del Ingreso Mínimo Vital.